



VERSIÓN PÚBLICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 87 / SOLICITUD DE INF. 85-2019 / 20-06-2019 / RESP. 28-06-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las trece horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve -----

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió y admitió solicitud de información registrada bajo el número 85-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en calidad de expleado de ésta institución, hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE**: “Constancia de historial laboral en la cual diga mi tiempo de laborar, fecha de entrada y salida; y cuanto estuve ganando en salario (último salario). Ingresó en [REDACTED] hasta el [REDACTED] cargo Peón en Desechos Sólidos”. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA**: -----
- II. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Dirección de Talento Humano; para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); ambos relacionados con el Art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “a”, 36, 61, 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por IAIP; y el Art. 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:  
  - a) Se concede la información sobre **CONSTANCIA ORIGINAL DE TIEMPO DE SERVICIO** a nombre del expleado [REDACTED], en la cual se detalla el periodo laborado ingresando el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, y finalizando su relación laboral el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, devengando la cantidad de cuatrocientos noventa y cuatro dólares con 88/100 (**\$494.88**) como último salario. b) Por la información concedida el solicitante cancelará la cantidad de cinco 00/100 US dólares (**\$ 5.00**), dicho cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la LAIP y conforme al Art. 15 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de la Ciudad de Santa Tecla, en la cual se establecen los Servicios Administrativos y el monto a pagar por la emisión de constancia de tiempo de servicio a exempleados de ésta institución. c) Referente a la información correspondiente al periodo de marzo de 1995 a enero de 1997, se hace del conocimiento que posterior a la verificación y después de realizar búsqueda exhaustiva en los archivos municipales que se resguardan en ésta municipalidad, no se encontró registro en los documentos que están bajo resguardo de la Unidad de Gestión Documental y Archivo; según **Acta de Inexistencia** de Información emitida por la Subdirectora de Administración y Oficial Ad Honorem de dicha Unidad, de fecha veintiséis de junio del corriente año. Por lo que con base al Art. 73 de la LAIP se **RESUELVE** declarar **INEXISTENTE** la estadia laboral durante el periodo antes relacionado; de lo cual se proporcionada el **Acta de Inexistencia** correspondiente. c) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----



- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a través de la Cartelera Municipal de la Unidad de Acceso a la Información Pública; por carecer de dirección de correo electrónico la solicitud de información para su notificación, para que surta los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.